

Coop. Agua potable Hospital Champa

Fuente de desarrollo desde 1969

***Sociabilización Actualización
Estatuto Social CAP***

www.hospitalchampa.cl



TÍTULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Ampliación del Giro de la Cooperativa

- Se establece en el **Artículo 2** del Estatuto Social.
- Permite desarrollar nuevas actividades:
 - Obras e ingeniería
 - Consultorías técnicas
 - Energías renovables
 - Saneamiento ambiental
 - Proyectos de desarrollo

Objetivo: El objetivo es diversificar los ingresos para disminuir el impacto de alzas en los costos del servicio, la fijación de tarifas y asegurar la sustentabilidad operacional de la cooperativa.



TÍTULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Inciso nuevo

ARTÍCULO 2.

Inciso N°21: “La Cooperativa podrá desarrollar y ejecutar toda clase de proyectos de construcción y obras de ingeniería civil, servicios profesionales de ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica, habilitación de pozos de agua potable, instalación de redes de agua potable, reparación de matrices y redes de agua potable, instalación y reparación de arranques de agua potable, obras civiles, limpieza de estanques y redes de agua potable, obras de mantención, instalaciones hidráulicas y domiciliarias, diseño de instalaciones hidráulicas y domiciliarias, supervisión de obras hidráulicas, asesoría y consultoría en materia de ingeniería, construcción de sistemas de agua y saneamiento ambiental y gestión empresarial y cualquiera otra actividad que directa o indirectamente, acuerden los socios en la actualidad o en el futuro, se relacione con los fines antes señalados.

Además, de importar y distribuir por cuenta propia o ajena, materiales e insumos relacionadas con las actividades relacionadas al objetivo social”.



TÍTULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Inciso nuevo

ARTÍCULO 2.

Inciso N°3: “Otorgar factibilidad de agua potable para la construcción de viviendas que no sobrepasen la altura de dos pisos, asegurando la preservación y cuidado del medio ambiente social, natural y ecológico de las localidades en que opera la Cooperativa Hospital Champa”.



TÍTULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Inciso nuevo

ARTÍCULO 2.

Inciso N°18: “Implementar acciones que garanticen la disponibilidad de recursos hídricos para consumo de humano en el corto, mediano y largo plazo”.



TÍTULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Inciso nuevo

ARTÍCULO 2.

Inciso N°9: “Promover la autonomía energética a través del diseño e implementación de sistemas de energías renovables, que permita la utilización de energías limpias a menor costo”.



TÍTULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Inciso nuevo

ARTÍCULO 2.

Inciso N°17: “Promover , a través de acciones concretas, el cuidado del medio ambiente y sus recursos naturales mediante la incorporación de tecnologías limpias para reducir el impacto negativo en el medio ambiente”.



TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo modificado

Antes

ARTÍCULO 6:

“Ningún socio podrá pertenecer a otra cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de agua potable por la cooperativa”.

Ahora

ARTÍCULO 6:

“Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de agua potable cubierta por la Cooperativa, a menos que lo autorice expresamente la Junta General de Socios, en cuyo caso no podrá integrar el Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia en más de una entidad”.



TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo nuevo

ARTÍCULO 7. Serán requisitos fundamentales para ser socio:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser dueño o contar con autorización notarial del mismo, respecto del lugar donde se solicitará la entrega del servicio.
3. Pagar la Cuota de Incorporación.
4. Pagar la Cuota de Participación.
5. Si corresponde, pagar o suscribir el pago de la proporción del proyecto de extensión de redes de agua potable hasta su domicilio.



TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo modificado

Antes

ARTÍCULO 08:

“El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social”.

Ahora

ARTÍCULO 08:

“El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso de un nuevo socio si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso, social o civil. En ningún caso el rechazo a la calidad de socio, podrá impedir el acceso a la prestación del servicio sanitario rural, de la o las personas naturales o jurídicas o comunidades, que cuenten con la factibilidad de servicio respectiva”.



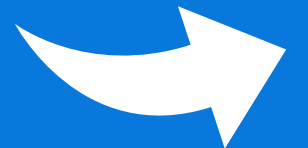
TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo modificado

ANTES:

ARTÍCULO 13. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

Inciso N°6: “Mantener actualizados sus domicilio y antecedentes personales en los registros de la Cooperativa, ya sea vía correo electrónico, teléfono, fax y casilla de correo”.



TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo modificado

AHORA:

ARTÍCULO 13. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

Inciso N°6: Mantener actualizados sus domicilio y antecedentes personales en los registros de la Cooperativa mediante los medios que estime apropiados y que permitan disponer de la información.

En caso de fallecimiento del socio, los herederos contarán con un plazo máximo de 5 años corridos, a partir del fallecimiento del socio, para seleccionar a un único representante quien lo reemplazará, haciéndose responsable de todos los beneficios y obligaciones que de ello erogue, sin tener que realizar nuevos aportes o inscripciones que requieran de pago adicional.

No obstante, lo anterior deberán actualizar los datos de contacto a la brevedad posible.



TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo modificado

Antes

ARTÍCULO 17. La calidad de socio se pierde cuando:

Inciso N°2: “Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de los derechos de sus herederos , a quienes se alude en el Art. 23 del Reglamento de la Ley de Cooperativas”.

Ahora

ARTÍCULO 17. La calidad de socio se pierde cuando:

Inciso N°2: “Por fallecimiento del socio (Art 13.7), sin que los herederos hubieren gestionado, dentro del plazo de 5 años, el correspondiente cambio y sin perjuicio de sus derechos que se alude en el art 23 del Reglamento de la Ley de Cooperativas”.

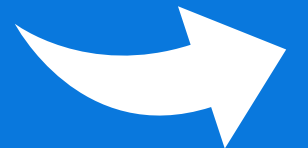


TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo nuevo

ARTÍCULO 19:

“El abuso, maltrato y/o acoso por parte de algún socio hacia los funcionarios o dirigentes de la Cooperativa, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de los hechos según indica el artículo anterior. Si la situación lo amerita, la Cooperativa se hará parte de las acciones judiciales que se inicien en contra del agresor”.



TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

¿Qué dice el artículo anterior?:

Artículo 18: Las sanciones aplicables a los socios podrán ser, según sea el caso:

1. De tipo económico;
2. De amonestación;
3. De suspensión de sus derechos sociales o económicos; o,
4. La exclusión de la Cooperativa.



TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo nuevo

ARTÍCULO 29:

“Bajo ninguna condición se aceptará la renuncia simultánea o en un período de tiempo menor a 1 año, del 1% de los socios”.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo modificado:

Antes

ARTÍCULO 60:

“Ningún socio podrá representar individualmente a más del 1% de los socios presentes o representados en una reunión limitándose a dicha cifra si fuere superior. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa. Sólo podrá otorgarse poder a los socios de la Cooperativa. Cuando se trate de poder otorgado a administradores o trabajadores de estos, el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario”.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

Artículo modificado

Ahora

ARTÍCULO 60:

“Ningún socio (a) podrá representar individualmente a más del 1% de los socios (as) en una reunión, limitándose a dicha cifra si fuere superior. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la cooperativa. Sólo podrá otorgarse poder a los socios (as) de la Cooperativa o familiares directos del socio (a), conforme al siguiente orden de grado: primer lugar, al cónyuge; en segundo lugar, a los hijos o hijas; y, en tercer lugar, a un tercero no socio. Cuando se trate de poder otorgado a personas no socias, el poder que se otorgue deberá ser mediante carta poder simple”.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo modificado

Antes

ARTÍCULO 74:

“Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por períodos de 6 años en forma íntegra en votación directa por los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos por un periodo más. Este Consejo de Administración será renovado por parcialidades cada 3 años, según el turno de renovación que le correspondiere”.

Ahora

ARTÍCULO 74:

“Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por períodos de 6 años, mediante votación directa de los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelectos en una oportunidad. Si se postularen a un tercer período, podrán ejercer únicamente como suplentes inicialmente y luego, como titulares en caso que correspondiere”.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 89:

“El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo menos dos veces al mes, en fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros”.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Inciso nuevo

ARTÍCULO 91. El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, entre otras:

Inciso N°7: “Velar para que los consejeros (as) no incurran en conflictos de interés personales, familiares, financieros o de negocios que puedan influir indebidamente en sus decisiones, afectando su imparcialidad”.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo modificado

Antes

ARTÍCULO 93:

“Los Consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión liquidadora responderán hasta la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas”.

Ahora

ARTÍCULO 93:

“Los Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerentes y miembros de la comisión liquidadora responderán hasta la culpa leve en el ejercicio de sus funciones y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas, por acción u omisión”.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo nuevo

ARTÍCULO 99. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, titulares o suplentes, las personas que cumplan con al menos uno de los siguientes:

1. El gerente, los trabajadores, los miembros de la Junta de Vigilancia, los inspectores de cuentas, titulares y suplentes, el contador y los auditores externos de la Cooperativa;
2. Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en el punto anterior;



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3. Los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro titular o suplente del Consejo de Administración;
4. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejero de una Cooperativa, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Socios (as), por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra o por disolución forzada, dentro de los 10 años anteriores a la elección correspondiente;
5. Quienes sostengan negocios en calidad de proveedor, ya sea directamente como personas naturales o por intermedio de terceros;
6. Quienes, directa o indirectamente, estén siendo procesados por alguno de los delitos económicos o medioambientales establecidos en la Ley.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Incisos nuevo

ARTÍCULO 124. Corresponderá especialmente al Comité de Educación:

Inciso N°4: Promover programas de formación y capacitación en temáticas medioambientales y cuidado del agua.

Inciso N°5: Promover programas culturales, promoción y conservación de la identidad patrimonial (música, artes visuales, artesanías, entre otros).





DUDAS O CONSULTAS, COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES CONTACTOS:

● contacto@hospitalchampa.cl

● Diego Portales 59, Hospital, Paine

● 22 825 0542 / 22 825 0152

● +569 6178 2233

● www.hospitalchampa.cl

